ACTA

En Caracas, a los DIEZ (10) días del mes febrero del año Dos mil nueve (2009) siendo las 3:00 p.m, comparecen voluntariamente por este Despacho (Servicio de Contratos, Conciliación y Conflictos) de la Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador Sede Norte, los ciudadanos: RICCI MOLINARO MARIA TERESA, titular de la cédula de identidad No.- 10.268.345, en su condición de Gerente de Administración de Personal y JOSE GREGORIO DARBISI MORA, abogado en ejercicio e inscrito bajo el No.- 95.829, en su condición de Gerente Legal de la empresa C.A. EL MUNDO, según consta de Carta Poder que consigna en este acto para ser agregado a los autos, por una parte y por la otra los ciudadanos SUCRE EFRAIN, C.I.No.-3.733.816, DORANTE ILICH, C.I.No, 13.707.044, LACRUZ MARINA, C.I.No.- 9.263.024, TOVAR JUAN CARLOS. C.I.No.- 10.350.448, RODRIGUEZ FROILAN, C.I.No.- 2.804.832, DIAZ ANGEL, C.I.No.- 5.018.932 y VILLARROEL FREDDY. C.I.No.- 6.165.080, en sus condiciones de Sec. De Trabajo y Reclamos, Sec. Actas y Correspondencias, Delegado Sindical, Sec. De Cultura y Deporte, Se. General, Sec. Prensa y Propaganda y este Último en representación de los trabajadores, respectivamente de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRAFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (ASOTIP), asistido en este acto por el ciudadano EDGAR MOTAVITA, abogado en ejercicio e inscrito bajo el No.- 33.630. Quienes seguidamente interviene y exponen: Consignamos en este acto la Convención Colectiva de Trabajo de la empresa C.A. EL MUNDO y la organización sindical ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRAFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (ASOTIP), un original tres copias, con una vigencia dos (2) años, a partir del 01/09/2008, teniendo un costo aproximado de Bs. 3.899.409,37, suscrita, celebrada y firmadas, con los siguientes recaudo: 1 Oficio dirigido al Inspector del Trabajo. 2.- Costo Económico. 3.- Convocatoria Acta de Asamblea. 4.- Formas S y Anexos Varios. Asimismo, solicitamos al Inspector del Trabajo competente proceda a la homologación correspondiente. Es todo. El funcionario del Trabajo que preside el acto deja constancia de haber oído la exposición que antecede, de haber recibido la documentación arriba mencionada y le informa a los comparecientes que el Despacho se reserva el derecho de proveer lo conducente, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. TERMINO, SE LEYO Y CONFORMES FIRMAN.....

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

ABG. GREGORI RODRIGUES

JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATOS,

CONCILIACION Y CONFLICTOS

Inspectora del Trabajo Distrito Capital, Municipio Libertador Sede Norte Su Despacho.

Referencia: Contrato Colectivo de Trabajo A.S.O.T.I.P. – C.A. El Mundo (2008-2010)

Acudimos ante ese Despacho a su digno cargo, a fin de consignar original y cinco (5) copias de los ejemplares de la Edición de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa C.A. EL MUNDO y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRÁFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (ASOTIP), para su deposito legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente, anexamos las respectivas formas "S" y nómina real de los Trabajadores amparados y el costo aproximado del mismo es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 31/100. (BS. 4.488.976,31).

La Convención Colectiva de Trabajo ampara a 27 Trabajadores, todos en condición de obreros.

Respecto a las **Utilidades** cumplimos en informar que en la Convención Colectiva de Trabajo se garantiza un mínimo de <u>cien</u> (100) salarios diarios, beneficio que tiene un costo aproximado de <u>Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con 92/100</u> (Bs.16.648,92) para el año 2008; y <u>ciento cinco</u> (105) salarios diarios, beneficio que tiene un costo aproximado de <u>Veintidós Mil Quinientos Siete Bolívares con 25/100</u> (Bs.22.507,25) para el año 2009, que totaliza la cantidad de <u>Treinta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve Bolívares con 17/100</u> (Bs. 39.156.17).

Con relación al beneficio de Vacaciones, se establece el pago de <u>Sesenta y Tres</u> (63) días de salario que comprende tanto el disfrute como el bono vacacional, beneficio que tiene un costo aproximado de <u>Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Bolívares con 87/100</u> (Bs. 10.488,87) para el año 2008, y la cantidad de <u>Trece Mil Quinientos Cuatro Bolívares con 21/100</u> (Bs. 13.504,21) para el año 2009. Asimismo, se establece una contribución anual por concepto de Beca para los Hijos de los amparados por la cantidad de <u>Cinco Mil Quinientos Bolívares con 00/100</u> (Bs. 5.500,00) para el año 2008, y la cantidad de <u>Seis Mil Quinientos Bolívares con 00/100</u> (Bs.6.500,00) para el año 2009.

POR C.A. EL MUNDO

Adriana Peña Laborit María Teresa Ricci M José G. Darbisi M.

Gerente Corporativote RRHH Gerente Administración de RRHH Gerente Legal

POR LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRÁFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (A.S.O.T.I.P.)

Froilan Rodríguez Efraín Sucre Juan Carlos Tovar Secretario de Trabajo y Secretario General Secretario de Cultura y Reclamos Deporte Ángel Díaz Ilich Dorante Marina La Cruz Secretario de Actas y Representante de los Trabajadores Secretario de Prensa y Relaciones Propaganda Rafael Izarra Secretario dé Finanzas

En la ciudad de Caracas, a los Diez (10) días del Mes de Febrero de 2.009, a las 2:00 p.m., se reúnen por medio de convocatoria de la empresa mercantil C.A. EL MUNDO, en la sede ubicada en la Plaza Panteón, Torre de la Prensa I, los ciudadanos ADRIANA ISABEL PEÑA LABORIT, Gerente Corporativo de Recursos Humanos, titular de la cédula de identidad N° V- 10.268.345; MARIA TERESA RICCI MOLINARO, Gerente de Administración de RRHH, titular de la cédula de identidad Nº V- y JOSE GREGORIO DARBISI MORA, Gerente Legal, titular de la cédula de identidad Nº V-6.662.555, en representación de la empresa C.A. EL MUNDO, por una parte; y por la otra, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRAFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (A.S.O.T.I.P.), FROILAN RODRIGUEZ Secretario General, titular de la cédula de identidad Nº V-2.804.832; **EDGAR MONTAVITA** Abogado Asesor titular de la cédula de identidad Nº V-5.543.811; FREDDY VILLARROEL Representante de los Trabajadores, titular de la cédula de identidad Nº V-6.165.080; **EFRAIN SUCRE** Secretario de Trabajo y Reclamos, titular de la cédula de identidad N^O V-3.733.816; JUAN CARLOS TOVAR Secretario de Cultura y Deporte, titular de la cédula de identidad Nº V-10.350.448; ANGEL DIAZ Secretario de Prensa y Propaganda, titular de la cédula de identidad Nº V-5.018.932; ILICH DORANTE Secretario de Actas y Relaciones, titular de la cédula de identidad Nº V-13.707.044; MARINA LA CRUZ Representante de los Trabajadores, titular de la cédula de identidad NO V-9.263.024 y RAFAEL IZARRA Secretario de Finanzas, titular de la cédula de identidad Nº V-6.917.644. En este estado ambas partes de común acuerdo exponen: La empresa C.A. EL MUNDO y sus trabajadores convienen en aprobar la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO cuyas discusiones conciliatorias se iniciaron en fecha 24 de septiembre de 2008 y que tiene como premisa fundamental garantizar las mejores relaciones con la empresa; la cual está contenida en las siguientes cláusulas: 1 Definiciones, 2 Asistencia Jurídica, 3 Automatización y Entrenamiento, 4 Carnet Individual para los Trabajadores, 5 Contratación de Trabajadores, 6 Día de Descanso Semanal, 7 Días Feriados, 8 Jornada de trabajo, 9 Mejoramiento Profesional del Trabajador, 10 Prestaciones Sociales, 11 Promociones, 12 Suspensión de la Jornada de Trabajo y Cómputo del Tiempo Perdido, 13 Sustituciones Temporales, 14 Higiene y Seguridad Industrial, 15 Traslado del Trabajador por Accidente y/o Enfermedad, 16 Computo del Tiempo de Reposo, 17 Detenciones, 18 Reposo por Enfermedad o Accidente, 19 Servicio Militar Obligatorio, 20 Vacaciones, 21 Aumento de Salario, 22 Bono de Antigüedad, 23 Horas Extras, 24 Pago del Día de Descanso, 25 Pago del Salario, 26 Tabulador de Salarios, 27 Trabajo en Descanso, 28 Trabajos Extraordinarios, 29 Utilidades, 30 Caja de Ahorro, 31 Cesta Ticket, 32 Deportes, 33 Excursiones, 34 Fallecimiento de Familiares del Trabajador, 35 Intereses Sobre Prestación de Antigüedad, 36 Juguetes y Fiesta Infantil Navideña, 37 Becas para los Hijos de los Trabajadores, 38 Matrimonio, 39 Nacimiento de Hijos, 40 Oftalmología, 41 Préstamo para Vivienda, 42 Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, 43 Seguro de Vida y Accidentes Personales, 44 Seguro Funerario, 45 Estabilidad, 46 Fallecimiento del Trabajador, 47 Jubilación, 48 Notificación de Despido, 49 Aporte por el 1ero de Mayo, 50 Cartelera Sindical, 51 Contribuciones al Sindicato, 52 Cuota Sindical, 53 Delegado Sindical, 54 Día del Trabajador Gráfico, 55 Permisos para Cursos Sindicales y Convenciones Nacionales, 56 Publicaciones del Sindicato, 57 Reunión con Delegado, 58 Visitas de Directivos de la Empresa, 59 Duración, 60 Edición de la Convención Colectiva, 61 Mantenimiento de Beneficios, 62 Vigencia, Anexo A Tabulador de Salarios. En tal sentido, se hacen un (1) original y cinco (5) copias de la convención colectiva de trabajo debidamente suscrita entre la Empresa C.A. EL MUNDO y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRAFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA, (A.S.O.T.I.P.). La convención colectiva de trabajo tendrá una duración de 2 años contados a partir del 1º de Septiembre de 2008, y un costo económico de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON 31/100 (BS. 4.488.976,31).

	Adria	na F	eña	Lab	orit	:	
G	erente	Cor	pora	tivo	de	RF	RHH

Maria Teresa Ricci M. Gerente Administrativo de RRHH

José G. Darbisi M. Gerente Legal

POR LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRÁFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (A.S.O.T.I.P.)

Froilan Rodríguez Efraín Sucre Juan Carlos Tovar Secretario General Secretario de Trabajo y Secretario de Cultura y Reclamos Deporte Ángel Díaz Ilich Dorante Marina La Cruz Secretario de Actas y Secretario de Prensa y Representante de los Trabajadores Propaganda Relaciones Rafael Izarra Secretario dé Finanzas

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<u>Cláus</u>	ula Nro.	<u>Página</u>
1	Definiciones	1
	CAPÍTULO II DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE PERSO Y A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	ONAL
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Asistencia Jurídica Automatización y Entrenamiento Carnet Individual para los Trabajadores Contratación de Trabajadores Día de Descanso Semanal Días Feriados Jornada de Trabajo Mejoramiento Profesional del Trabajador Prestaciones Sociales Promociones Suspensión de la Jornada y Cómputo del Tiempo Perdido Sustituciones Temporales	2 2 2 3 3 4 4 4 5 5 6
	CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
14 15	Higiene y Seguridad Industrial Traslado del Trabajador por Accidente y/o Enfermedad	6 7
	CAPÍTULO IV DISPOSICIONES SOBRE VACACIONES, REPOSOS Y AUSENCIAS	
16 17 18 19 20	Cómputo del Tiempo de Reposo Detenciones Reposo por Enfermedad o Accidente Servicio Militar Obligatorio Vacaciones	7 7 7 8 8
	CAPÍTULO V DISPOSICIONES REFERENTES A BENEFICIOS ECONÓMICO	S
21 22 23 24 25 26 27 28 29	Horas Extras Pago del Día de Descanso Pago del Salario Tabulador de Salarios	9 10 10 10 10 11 11

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES REFERENTES A BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS

30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44	Caja de Ahorro Cesta Ticket Deportes Excursiones Fallecimiento de Familiares del Trabajador Intereses Sobre Prestación de Antigüedad Juguetes y Fiesta Infantil Navideña Becas para los Hijos de los Trabajadores Matrimonio Nacimiento de Hijos Oftalmología Préstamo para Vivienda Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Seguro de Vida y Accidentes Personales Seguro Funerario	11 12 12 12 13 13 13 14 14 15 15 15
	CAPÍTULO VII DISPOSICIONES REFERENTES A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS	
45 46 47 48	Estabilidad Fallecimiento del Trabajador Jubilación Notificación de Despido	16 16 16 17
	CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES SOBRE RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES	
49 50 51 52 53 54 55 56 57	Aporte por el 1ero de Mayo Cartelera Sindical Contribuciones al Sindicato Cuota Sindical Delegado Sindical Día del Trabajador Gráfico Permisos para Cursos Sindicales y Convenciones Nacionales Publicaciones del Sindicato Reunión con Delegado Visitas de Directivos a la Empresa	17 17 17 18 18 18 19 19
	CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES	
59 60 61 62	Duración Edición de la Convención Colectiva Mantenimiento de Beneficios Vigencia	20 20 20 20

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLAÚSULA Nº 1 DEFINICIONES:

A los fines de la más fácil y correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las Partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

EMPRESA: Este término refiere a la Empresa C.A. EL MUNDO.

FEDERACION: Este término refiere a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE VENEZUELA (FETIG) o a la cual está afiliado el Sindicato.

INPRES-GRÁFICO: Este término refiere al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL CAPACITACION SINDICAL Y RECREACIONAL DE LOS TRABAJADORES GRÁFICOS INPRES-GRÁFICO "JOSE GIL GUTIERREZ".

PARTES: Este término refiere a las personas y/o entidades firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

REPRESENTANTES: Este término define a las personas naturales o jurídicas que puedan ejercer la representación de las Partes, previa autorización de las mismas.

SALARIO BÁSICO: Este término refiere a la suma fija que devenga el Trabajador conforme al Tabulador.

SALARIO: Se entiende por salario la remuneración que con carácter periódico recibe el Trabajador por la labor que ejecuta y está integrado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

SINDICATO: Este término refiere a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRAFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (A.S.O.T.I.P.).

TABULADOR: Este término refiere a la lista de cargos y oficios y sus respectivos salarios básicos contenidos en el anexo A de esta Convención.

TRABAJADOR: Este término refiere a la persona natural que presta servicios en la Empresa, como Operadores, Digitalizadores, Diseñadores, Transcriptores y Correctores en el Departamento de Preprensa y/o Redacción y, los montacarguistas del Almacén Santa Eduvigis, en Catia La Mar.

Es entendido que el Departamento de Preprensa es una unidad centralizada que presta servicios indistintamente para los Diarios El Mundo, Últimas Noticias y Líder.

CAPITULO II

DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA Nº 2 ASISTENCIA JURÍDICA:

La Empresa se compromete a prestarle asesoría jurídica gratuita a los Trabajadores, en casos penales, de tránsito o de cualquier otra naturaleza en que éstos se encuentren involucrados, siempre y cuando los hechos ocurran en el ejercicio de su trabajo o sean derivados de las actividades laborales.

CLÁUSULA N° 3 AUTOMATIZACIÓN Y ENTRENAMIENTO:

La Empresa se compromete a entrenar y reubicar al personal que está laborando en ella, en caso de perfeccionamiento o automatización de sus procesos o equipos.

- **1.** Las Partes convienen en que el entrenamiento se programará, sin afectar los horarios de trabajo y que en ningún caso significará remuneración extra para el Trabajador por su asistencia.
- 2. La Empresa se compromete a dar facilidades para el entrenamiento.
- **3.** La Empresa informará al Sindicato, con el tiempo necesario y por escrito, de cualquier cambio que piense realizar, a fin de programar el entrenamiento de los Trabajadores en los nuevos equipos o su reubicación en otras labores, en la medida de lo posible y de acuerdo con la capacidad de dichos Trabajadores.

En caso de que los Trabajadores no se adapten a los nuevos procesos, la Empresa les cancelará las prestaciones para los casos de despido injustificado.

CLÁUSULA Nº 4 CARNET INDIVIDUAL PARA LOS TRABAJADORES:

- **1.** La Empresa continuará dotando a los Trabajadores que ingresen, de carnet individual, donde conste su condición de Trabajador y cargo que desempeña.
- **2.** Será a cargo de la Empresa la reposición del carnet por deterioro, debido al uso normal del mismo, previa presentación del carnet deteriorado.
- **3.** En caso de extravío o deterioro por mal uso del carnet, la Empresa descontará al Trabajador el costo de su reposición.

CLAÚSULA Nº 5 CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES:

- 1. La Empresa a los fines de la contratación del personal, solicitará al Sindicato la postulación de candidatos. A tal electo, el Sindicato deberá enviar a la Gerencia de Recursos Humanos una terna de candidatos para ocupar la vacante y/o las vacantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la Empresa. La Empresa escogerá al candidato que resulte más calificado y reúna las condiciones necesarias para el cargo. En caso de no resultar elegible alguno de los postulados, la Empresa notificará al Sindicato, el cual deberá presentar una nueva terna en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Si nuevamente son rechazados los candidatos, la Empresa deberá informar al Sindicato y podrá contratar al candidato que considere conveniente.
- **2.** En caso de que la Empresa no solicite al Sindicato la postulación de candidatos, el delegado podrá hacerlo y se procederá como se señala en el numeral 1 de esta cláusula.
- **3.** El período de prueba de los Trabajadores amparados por la presente Convención, no podrá exceder de sesenta (60) días continuos, y éste será considerado dentro del tiempo de servicio del Trabajador en la Empresa.
- **4.** La Empresa conviene en que los Trabajadores de avance disfrutarán de todos los derechos que el resto de los Trabajadores amparados por esta Convención y la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Para que un avance pase a ocupar un cargo vacante, tendrá que haber pasado por lo menos sesenta (60) días de prueba.

CLÁUSULA Nº 6 DÍA DE DESCASO SEMANAL:

La Empresa otorgará descanso semanal obligatorio, previsto en la Ley Orgánica del Trabajo. El día de descanso semanal será pagado por la Empresa, al salario promedio de lo devengado en los seis (6) días trabajados en la semana correspondiente.

CLAÚSULA Nº 7 DÍAS FERIADOS:

- La Empresa reconoce como días feriados, no laborables, de remuneración obligatoria los siguientes:
 - 24 de Octubre
 - 24 de Diciembre
 - 31 de Diciembre
 - Jueves Santo
 - Viernes Santo, y
 - 1º de Mayo.
- **1.** La Empresa conviene en cancelar a los Trabajadores que prestan servicios en días feriados legales o contractuales uno y medio (1 ½) días de salarios básicos adicionales.
- 2. La Empresa conviene en cancelar a los Trabajadores que prestan servicios en día domingo tres (3) salarios básicos adicionales.
- **3.** En caso de coincidencia de algunos de los días feriados legales o contractuales con el día de descanso o domingo, la Empresa cancelará un (1) día de salario básico adicional.
- **4.** Las partes convienen que el 1ero. de Mayo el trabajo se efectuará mediante grupo de guardias. Igualmente la Empresa tomará las previsiones necesaria para el adelanto del trabajo en los días previos a este día.
- **5.** El 24 de Octubre, a excepción de lo establecido en el numeral 1 y 2, se cancelarán (4) días de salario básico adicionales para los trabajadores que presten servicios.

CLÁUSULA Nº 8 JORNADA DE TRABAJO:

- 1. La jornada de trabajo es de seis (6) horas diarias, con media hora de descanso imputable a la jornada y treinta y seis (36) horas semanales y perciben siete (7) salarios básicos, incluido el salario correspondiente al día de descanso semanal.
- 2. Los Trabajadores, a los efectos demostrativos del cumplimiento de su jornada de trabajo, deberán cumplir con el procedimiento vigente para el registro de su ingreso y egreso a su sitio de trabajo.

CLÁUSULA Nº 9 MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR:

La Empresa conviene en prestar su colaboración, para que los Trabajadores se preparen en el desarrollo técnico necesario, para mejorar la profesión que estén ejerciendo. En caso de becas para estudios nacionales e internacionales, mantendrán su cargo durante el tiempo que requieran los estudios. A tales efectos, los permisos no serán remunerados.

CLÁUSULA Nº 10 PRESTACIONES SOCIALES:

La Empresa reconoce como derecho adquirido de los Trabajadores, la prestación de antigüedad; igualmente la Empresa reconoce, a los efectos del pago de prestación de antigüedad, la participación proporcional en las utilidades de acuerdo con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 11 PROMOCIONES:

- 1. En caso de vacante absoluta en un cargo existente o en caso de creación de un nuevo cargo, la Empresa cubrirá dicho cargo con uno de sus propios Trabajadores, siempre que el aspirante a cubrirlo cumpla con los requisitos mínimos exigidos para desempeñarlo. En caso de que haya más de un aspirante que cumpla con los requisitos exigidos, la Empresa seleccionará en igualdad de condiciones, al de mayor experiencia para el desempeño del cargo, si hubiere dos o más aspirantes con igual experiencia, se preferirá al de mayor capacidad potencial, en caso de una nueva igualdad, se preferirá al de mayor antigüedad en los servicios de la Empresa.
- 2. En todo caso de promoción, la Empresa notificará al Sindicato sobre el Trabajador seleccionado, y éste quedará automáticamente sometido a un período de prueba de hasta sesenta (60) días continuos, dentro del cual percibirá el salario del cargo que ocupa como prueba. Antes de vencerse dicho período la Empresa podrá disponer que el respectivo Trabajador regrese a su cargo primitivo con su salario anterior, sin que ello configure un despido indirecto. Si el Trabajador ejerciere el nuevo cargo por más de sesenta (60) días continuos el Trabajador quedará definitivamente promovido al mismo. El período de prueba previsto en este numeral no se aplicará al Trabajador que estuviere ejerciendo satisfactoria y temporalmente el cargo al momento de ocurrir la vacante absoluta del mismo, siempre que lo hubiere hecho por un período mayor de sesenta (60) días.
- **3.** La Empresa preferirá a los Trabajadores firmantes de la presente convención que cumplan los requisitos exigidos en el numeral 1 de esta cláusula.

CLÁUSULA Nº 12 SUSPENSIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CÓMPUTO DEL TIEMPO PERDIDO:

La Empresa reconoce como tiempo efectivo de trabajo y en consecuencia pagará el Salario correspondiente, el tiempo que los Trabajadores puedan perder por suspensión colectiva del trabajo, por caso fortuito o de fuerza mayor, tales como interrupción de la energía eléctrica, desperfectos o accidentes de equipos, maquinarias e instalaciones, desastres naturales o por causas ajenas a la voluntad de los Trabajadores, que tengan como consecuencia necesaria la interrupción de las labores e impidan que el Trabajador pueda, mientras exista la suspensión, dedicarse a cualquier otra labor de la misma naturaleza de sus labores habituales.

Igualmente, cuando ocurran en el país situaciones y alteraciones como las del 4 de Febrero y 27 de Noviembre del año 1992; en estos casos, la Empresa hará todo el esfuerzo para traer y llevar a sus Trabajadores hasta sus casas, facilitando su alimentación.

CLÁUSULA Nº 13 SUSTITUCIONES TEMPORALES:

- 1. Cuando un Trabajador a solicitud de la Empresa, pase a desempeñar temporalmente un cargo de mayor jerarquía y remuneración, por ausencia de su titular motivado a vacaciones, permisos contractuales, gravidez o reposo médico, la Empresa le pagará mientras ejerza la suplencia la diferencia entre su salario y el salado del Trabajador suplido.
- **2.** La diferencia de salario a que se contrae el numeral 1 de esta Cláusula se pagará al Trabajador en las respectivas oportunidades del pago del salario.
- **3.** Al finalizar la suplencia el Trabajador regresará a su cargo original con el salario que tenía antes de la sustitución y sin que ello signifique un despido indirecto.
- **4.** Es potestativo del Trabajador aceptar o no su traslado temporal a lugar diferente del que habitualmente presta sus servicios, y la Empresa conviene en que no es motivo de terminación de su contrato individual de trabajo.

CAPITULO III DISPOSICIONES SOBRE CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA Nº 14 HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

- 1. Las partes convienen en cooperar conjuntamente, con el fin de lograr una eficaz prevención de accidentes y de enfermedades profesionales en los distintos departamentos de la Empresa, llevando a cabo todas las acciones necesarias para reducir al mínimo los riesgos y que la prestación del servicio se lleve a cabo en un ambiente seguro e higiénico.
- **2.** Las Partes darán cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y contractuales que existan, en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
- 3. Igualmente la Empresa se compromete a mantener:
- **A.** Botiquines de primeros auxilios en las áreas en las que sea necesario, dotados de acuerdo a la naturaleza de los riesgos a que puedan estar sometidos los Trabajadores.
- **B.** Enfriadores de agua potable con sus vasos desechables, en número suficiente y en las áreas en las que sea necesario.
- **4.** La Empresa reconocerá un Comité de Seguridad y Salud Laboral, cuyos miembros serán designados por los Trabajadores y por la Empresa, quienes actuaran como representantes de cada una de las partes y su composición y funcionamiento se regirá por la normativa vigente. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral, representantes de los Trabajadores, podrán ser removidos por éstos en caso de incumplimiento de las funciones para los cuales fueron elegidos y gozaran de permisos remunerados, previa participación a la Empresa, con el fin de que puedan cumplir con los objetivos del Comité.
- **5.** El Trabajador se obliga a cumplir con las normas de salud, higiene, seguridad y ergonomía, previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento; así como también con las normas de prevención establecidas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa. En ese sentido, los trabajadores se obligan sin reservas, a usar los equipos de seguridad y protección facilitados por la Empresa.

CLÁUSULA Nº 15 TRASLADO DEL TRABAJADOR POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD:

La Empresa conviene en proveer el transado a través de Rescarven o cualquier otro medio a una clínica u hospital con la urgencia que el caso requiera, a cualquier Trabajador que sufra cualquier accidente o presente síntomas de enfermedad durante su jornada de trabajo en la sede de la Empresa.

CAPITULO IV DISPOSICIONES SOBRE VACACIONES, REPOSOS Y AUSENCIAS

CLÁUSULA Nº 16 CÓMPUTO DEL TIEMPO DE REPOSO:

A los fines del cálculo y pago de vacaciones, prestación de antigüedad y utilidades, la Empresa conviene en computar como tiempo efectivo de servicio, la suspensión del contrato individual de trabajo por enfermedad profesional o accidente de trabajo, que amerite reposo ordenado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

CLÁUSULA Nº 17 DETENCIONES:

- **1.** La Inasistencia del Trabajador por haber sido detenido policial o judicialmente, no dará lugar a la terminación del contrato de trabajo, siempre que ocurran estas circunstancias:
- **A.** Que la detención preventiva por averiguación no exceda de cuarenta y cinco (45) días continuos y en caso de que le sea dictado auto de detención, que ésta no exceda de ochenta (80) días continuos;
- **B.** Que el Trabajador se reincorpore al trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de haber sido puesto en libertad;
 - C. Que el Trabajador no hubiere incurrido en causa que justifique la detención; y
- **D.** Que el Trabajador presente a la Empresa, en la oportunidad de reincorporarse a su trabajo, el correspondiente justificativo firmado por la autoridad competente; en caso de que no le sea otorgado éste, el Trabajador deberá notificar por escrito a la Empresa de su detención, a los fines de efectuar la averiguación correspondiente. De no darse los supuestos previstos en este numeral, se dará por terminado el contrato individual de trabajo por causa justificada.
- **2.** No se considerará como inasistencia injustificada al trabajo, aquellos casos en que un Trabajador sea detenido por actividades relativas a sus servicios en la Empresa.

CLÁUSULA Nº 18 REPOSO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

- **1.** En caso de reposo por enfermedad, accidente o reposo pre y postnatal, siempre que dicho reposo sea ordenado o convalidado por el médico del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la Empresa le pagará al Trabajador enfermo o accidentado:
- **A.** El Salario correspondiente a los tres (3) primeros días del reposo, aunque el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales no pague el cuarto día del reposo.
- **B.** La diferencia del Salario Básico que no cubre el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a partir del cuarto día de reposo inclusive, hasta por un lapso no mayor de cincuenta y dos (52) semanas.

- 2. A los efectos de los pagos establecidos en el literal B del numeral 1 de esta Cláusula, la Empresa entregará al respectivo Trabajador, en la oportunidad de pago de sus salarios, su Salario Básico correspondiente, incluyendo el séptimo día o día de descanso, cargando a su cuenta la diferencia entre éste y la indemnización diaria por reposo y el Trabajador quedará obligado a entregar a la Empresa el cheque o comprobantes que reciba del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o del organismo o institución que determine el sistema de seguridad social vigente, por concepto de indemnizac'ón diaria por incapacidad temporal. El Trabajador quedará obligado a entregar a la Empresa el reposo convalidado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, dentro de los siete (7) días siguientes al inicio del reposo, con el fin de obtener del IVSS el pago de las indemnizaciones correspondientes. El Trabajador quedará liberado de las obligaciones que se le señalan en este numeral, si la Empresa tuviere suscrito alguna clase de convenio con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o del organismo o institución que lo sustituya, para el cobro directo o acreditación del pago por indemnización diaria por incapacidad temporal. En caso de retiro, de la no presentación del reposo, o del cheque, o comprobante, la Empresa deducirá de las prestaciones que correspondan al Trabajador, el monto total que para ese momento adeuda por pago de reposos por enfermedad o accidente. La Empresa podrá descontarle al respectivo Trabajador, de cualquier suma que deba pagarle, las cantidades que le hubiera adelantado conforme a lo previsto en esta Cláusula.
- **3.** La Empresa otorgará permiso remunerado a sus Trabajadores, para asistir al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales para asistencia médica y deberán presentar el justificativo respectivo.

CLÁUSULA Nº 19 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

- 1. La Empresa conviene en que si alguno de sus Trabajadores es sorteado o reclutado para el Servicio Militar, cuando regrese después de haber prestado el servicio, lo reincorporará a su mismo cargo o a uno similar.
- 2. Cuando el Trabajador llamado a prestar servicio militar sea declarado no apto para cumplirlo o en situación de excedencia, será reincorporado en su mismo cargo.
- **3.** En los casos mencionados en los numerales anteriores, el Trabajador deberá reincorporarse a su trabajo a los cinco (5) días inmediatos siguientes.

CLÁUSULA Nº 20 VACACIONES:

- 1. La Empresa de acuerdo con lo previsto en el Artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo, concederá al Trabajador, cuando cumpla un año ininterrumpido de servicios, veintiún (21) días continuos de disfrute por vacaciones, con pago de sesenta y tres, (63) salarios, distribuidos de la siguiente manera:
- **A.** Treinta (30) salarios con base al salario normal devengado por él, en el mes de labores inmediatamente anterior al día en que disfrute efectivamente del derecho a la vacación.
- **B.** Veintiocho (28) días de salario normal devengado por él, en el mes de labores inmediatamente anterior al día en que disfrute efectivamente del derecho a la vacación y,
- **C.** Cinco (5) días de salario normal devengado por él, en el mes de labores inmediatamente anterior al día en que disfrute efectivamente del derecho a la vacación, al reintegrarse a su trabajo.
- **2.** La Empresa entregará al Trabajador, en la oportunidad del inicio del disfrute de sus vacaciones, una bonificación por la cantidad de Ochenta Bolívares con 00/100 (Bs. 80,00) durante el primer año de vigencia; y Cien Bolívares con 00/100 (Bs. 100,00) durante el segundo año de vigencia de la presente Convención.

- **3.** Cuando el Trabajador deje de prestar servicios a la Empresa antes de cumplir el año que da derecho a vacaciones, recibirá como pago fraccionado el pago establecido en el numeral 1 de esta cláusula, de manera proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **4.** Queda entendido que el pago establecido en esta cláusula comprende el pago de todo el período de vacaciones, inclusive los días de descanso legal y días feriados, y en especial los pagos establecidos en los artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo y el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **5.** El Trabajador podrá solicitar hasta catorce (14) días continuos adicionales de disfrute de vacaciones antes del inicio de la misma, que se cancelarán a salario básico, y su pago se encuentra comprendido dentro de lo previsto en el literal B del numeral 1 de ésta cláusula.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES REFERENTES A BENEFICIOS ECONÓMICOS

CLÁUSULA Nº 21 AUMENTO DE SALARIO:

- **1.** La Empresa conviene en aumentar a sus Trabajadores activos al 31 de Agosto del 2008, el treinta por ciento (30%) del salario básico a partir del 01 de Septiembre de 2008.
- 2. La Empresa conviene en aumentar el salario básico de los Trabajadores activos al 31 de agosto de 2008, en un monto equivalente al tres (3%) a partir del 01 de Marzo de 2009. Queda entendido entre las partes, que el aumento del 01 de Marzo de 2009, se acuerda por vía de excepción y solo para la presente convención, ya que los aumentos de la convención colectiva se establecen ordinariamente con una periodicidad anual a septiembre de cada año durante su vigencia. Adicionalmente se exceptúan de la aplicación de este aumento, a los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 01 de Septiembre de 2008.
- **3.** Las partes convienen en aumentar el salario básico de los Trabajadores, a partir del 01 de Septiembre de 2009, en un monto equivalente y no menor del veinticinco (25%).
- **4.** Queda expresamente entendido que el referido Tabulador están comprendidos los aumentos contractuales previstos para la vigencia de esta convención.
- **5.** Las partes convienen en establecer como Tabulador durante la vigencia de esta convención el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS

CARGOS	01/09/2008	01/03/2009	01/09/2009
Operador	76,94	79,25	99,06
Diseñador	76,94	79,25	99,06
Corrector	56,51	58,21	72,76
Digitalizador	78,92	81,29	101,61
Transcriptor	69,2	71,28	89,1
Montacarguista	64,96	66,91	83,64

CLÁUSULA Nº 22 BONO DE ANTIGÜEDAD:

1. La Empresa como reconocimiento a la antigüedad del Trabajador, otorgará una bonificación por antigüedad a los trabajadores que cumplan años de servicios conforme a la escala y en los términos enunciados a continuación:

Cinco (5) años de servicio; cuatro (4) días de salario básico.
Diez (10) años; cinco (5) días de salario básico.
Quince (15) años; seis (6) días de salario básico.
Veinte (20) años; siete (7) días de salario básico.
Veinticinco (25) años; ocho (8) días de salario básico.
Treinta (30) años; nueve (9) días de salario básico.
Treinta y cinco (35) años; diez (10) días de salario básico

2. La bonificación se cancelará en el mes inmediato siguiente al aniversario de prestación de servicios del Trabajador.

Esta bonificación deja sin efecto el régimen previsto en la Convención Colectiva firmada entre las Partes, con fecha 1º de septiembre de 2004.

CLÁUSULA Nº 23 HORAS EXTRAS:

La Empresa pagará las horas cumplidas en exceso, de la jornada diaria ordinaria de trabajo ordenadas por ella y efectivamente trabajadas, con los siguientes recargos:

- **A.** Hasta tres (3) horas, media guardia;
- **B.** De tres (3) hasta seis (6) horas, una guardia.

CLÁUSULA Nº 24 PAGO DEL DÍA DE DESCANSO:

La Empresa conviene en que pagará el día de descanso semanal obligatorio, a que refiere el artículo 216 de la Ley Orgánica del Trabajo, aún cuando el Trabajador falte durante la semana hasta tres (3) días, en los casos siguientes y siempre que fueren plenamente justificados:

- A. Por enfermedad profesional, enfermedad común, o accidente del Trabajador.
- **B.** Por enfermedad grave o accidente grave, del padre, madre, cónyuge, hijos y concubina(o), inscritos en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- **C.** Por fallecimiento del padre, madre, cónyuge, hijos y concubina(o), inscritos en el Instituto Venezolano de los Seguros Socia^les y de hermanos, abuelos y nietos.

CLÁUSULA Nº 25 PAGO DEL SALARIO:

La Empresa efectuará el pago de los salarios a los Trabajadores, con remuneración semanal, el día viernes durante la jornada de trabajo, así como lo correspondiente a las cantidades que haya devengado el Trabajador, por concepto de trabajos extraordinarios e informará en el recibo de pago las asignaciones y deducciones correspondientes.

CLÁUSULA Nº 26 TABULADOR DE SALARIOS:

Las Partes convienen en que el Tabulador de Salarios contenido en el Anexo A forma parte de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 27 TRABAJO EN DESCANSO:

La Empresa conviene en cancelar a los Trabajadores que prestan servicios en su día de descanso semanal uno y medio (1 ½) días de salarios básicos adicionales y en otorgarle un (1) día de descanso compensatorio en la semana siguiente.

CLÁUSULA Nº 28 TRABAJOS EXTRAORDINARIOS:

La Empresa conviene en que para los trabajos extraordinarios y de suplementos especiales, todo lo relativo a ello será tratado con el Delegado Sindical, es decir, escogencia de personal, forma de hacer el trabajo y los salarios que deberá pagar la Empresa por este concepto.

CLÁSULA Nº 29 UTILIDADES:

- 1. La Empresa conviene pagar a sus Trabajadores el 10 de diciembre de cada año, el quince por ciento (15%) de la utilidad líquida que ella hubiere obtenido al final del respectivo ejercicio económico anual, de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo. La participación individual de cada Trabajador en ningún caso será menor a cien (100) salarios diarios para el primer año de vigencia de la Convención; y ciento cinco (105) salarios diarios para el segundo año de vigencia de la convención.
- **2.** Al Trabajador que no haya laborado el año completo del respectivo ejercicio económico, la participación en los beneficios establecidos en el numeral 1 de esta cláusula, se le pagará en forma proporcional a los meses completos de servicios prestados. Esta norma se aplica tanto al Trabajador que se incorpore, como al que se retire durante el respectivo ejercicio económico.
- **3.** Adicionalmente, la empresa conviene en otorgar a los trabajadores activos al 30 de noviembre de cada año de vigencia de esta Convención, una bonificación especial navideña sin incidencia salarial, equivalente a cinco (5) días de salario básico.

CAPITULO VI DISPOSICIONES REFERENTES A BENEFICIOS SOCIO-ECONOMICOS

CLÁUSULA Nº 30 CAJA DE AHORRO:

- **1.** La Empresa reconoce a sus Trabajadores, el derecho a mantener una Caja de Ahorro, conforme a las respectivas disposiciones legales vigentes y sus propios estatutos.
- 2. Mientras los Trabajadores mantengan la Caja de Ahorro a que se refiere el numeral 1, de esta Cláusula, la Empresa se compromete a:
- **A.** Descontar por nómina y entregar a la Caja de Ahorro, las sumas que el Trabajador le autorice por escrito, siempre y cuando la suma autorizada esté dentro del límite del diez por ciento (10%) de su salario básico semanal.
- **B.** Estimular el ahorro de sus Trabajadores, aportando a la Caja de Ahorro una suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la cantidad que conforme al literal A. de este numeral hubiere descontado al Trabajador.
- **C.** Entregar mensualmente a la Caja de Ahorro tanto los descuentos efectuados al Trabajador, como el aporte para el estímulo del ahorro, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente.

CLÁUSULA Nº 31 CESTA TICKET:

La empresa extenderá y otorgará el beneficio de Cesta Ticket a todos aquellos trabajadores amparados por esta convención, cuyo salario se exceda a los tres (3) salarios mínimos que contempla como límite la Ley Programa Alimentación.

CLÁUSULA Nº 32 DEPORTES:

- 1. La Empresa aportará la cantidad de Quinientos Bolívares con 00/100 (Bs. 500,00) anuales para el mantenimiento de los equipos deportivos durante el primer año de vigencia; y la cantidad de Seiscientos Bolívares con 00/100 (Bs. 600,00) durante el segundo año de vigencia de esta Convención.
- 2. Las sumas previstas en el numeral anterior se entregarán al delegado sindical, previa solicitud del Sindicato.
- **3.** La Empresa suministrará un autobusete cuando alguno de los equipos deba participar en intercambios deportivos en el interior del país, y una contribución de Doscientos Bolívares con 00/100 (Bs. 200,00) para cada intercambio, hasta un máximo de dos (2) intercambios deportivos anuales, y
- **4.** La Empresa concederá hasta seis (6) días de permiso remunerado a salario básico a un máximo de tres (3) Trabajadores que fuesen seleccionados para representar al Sindicato en los Juegos Intergráficos Nacionales, previa demostración de la inscripción y postulación de los mismos.

CLÁUSULA Nº 33 EXCURSIONES:

- **1.** La Empresa conviene en contribuir anualmente con la excursión que el Sindicato y/o los Trabajadores organicen, para ello otorgará:
 - 1.1. La cantidad de Ochocientos Bolívares con 00/100 (Bs. 800,00); y
 - 1.2. El monto del alquiler de un (1) autobús.
- **2.** La cantidad será entregada al Delegado Sindical con quince (15) días de anticipación a la fecha programada de la excursión, previa petición del Sindicato, siempre y cuando hagan la solicitud a la Empresa con treinta (30) días de anticipación.

La Empresa conviene en caso de que no se requiera el transporte en cancelar igualmente el monto del mismo.

CLÁUSULA Nº 34 FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR:

- 1. La Empresa concederá a los Trabajadores en caso de fallecimiento de padres, hijos, esposa(o) o concubino(a) inscritos en el Instituto Venezolano de los Seguros, Sociales, abuelos y hermanos, permiso remunerado a salario básico por tres (3) días continuos cuando el deceso ocurra en Caracas, siete (7) días continuos cuando ocurra en el interior y convencional cuando ocurra en el exterior.
- **2.** La Empresa contribuirá con la cantidad de Trescientos Bolívares con 00/100 (Bs. 300,00) para gastos del sepelio de padres, hijos, cónyuge o concubino(a), inscritos en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- **3.** La contribución y el permiso remunerado se otorgará al Trabajador a partir de la noticia del fallecimiento y el Trabajador deberá presentar a la Empresa el día de su reincorporación, copia del Acta de Defunción y demostrar el grado de parentesco si fuere necesario. Si el Trabajador no presentare a la Empresa las constancias requeridas o no acreditare las circunstancias exigidas, la Empresa queda autorizada para descontarle de sus salarios o de cualquier otro pago que deba hacerse, la contribución y los salarios correspondientes al período del permiso.

CLÁUSULA Nº 35 INTERESES SOBRE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD:

Las Partes convienen, que de conformidad con el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, la prestación de antigüedad se acreditará mensualmente en la contabilidad de la Empresa y devengará intereses conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 36 JUGUETES Y FIESTA INFANTIL NAVIDEÑA:

- 1. La Empresa durante la vigencia de este Contrato, entregará anualmente a cada uno de los hijos de los Trabajadores que se encuentren inscritos en los registros de la Empresa y por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con edad hasta diez (10) años, un juguete apropiado a su edad y sexo; o un ticket juguete para la adquisición de éste.
- 2. La Empresa conviene en efectuar una fiesta infantil en el mes de diciembre para el disfrute exclusivo de los hijos de los Trabajadores inscritos en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales hasta diez (10) años de edad.
- **3.** En caso de que ambos padres sean Trabajadores de la Empresa, el beneficio previsto en el numeral 1 de esta Cláusula se otorgará a uno de ellos, a través de la madre.

CLÁUSULA Nº 37 BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

- 1. La empresa concederá la cantidad de Cinco Mil Quinientos Bolívares con 00/100 (Bs. 5.500,00) durante el primer año de vigencia; y Seis Mil Quinientos Bolívares con 00/100 (Bs. 6.500,00) durante el segundo año de vigencia de esta Convención, para ser destinados a becas y útiles escolares para los hijos de los Trabajadores cuya filiación esté legalmente probada, que cursen educación básica, media diversificada y superior.
- **2.** El monto previsto en el numeral 1 de ésta cláusula se distribuirá anualmente entre el número de beneficiarios, en el mes de Octubre de cada año, conforme a la distribución, presentada por el Sindicato sobre los alumnos beneficiarios de ésta cláusula.
- **3.** El Sindicato deberá presentar la lista de beneficiarios indicada en el numeral anterior con las constancias de inscripción del instituto o plantel educativo, y la certificación de aprobación del año educativo anterior cursado.

CLÁUSULA Nº 38 MATRIMONIO:

- 1. Cuando un Trabajador contraiga matrimonio durante la vigencia de este Contrato, la Empresa le concederá:
 - **A.** Siete (7) días continuos de permiso remunerado a salario básico.
 - B. Una bonificación equivalente a Cuatrocientos Bolívares con 00/100 (Bs. 400,00).
- 2. El Trabajador tendrá derecho a disfrutar del permiso remunerado de que trata el literal A del numeral 1 de esta cláusula, después de efectuarse el matrimonio civil o el eclesiástico, a elección del propio Trabajador, pero deberá avisarlo a la Empresa por escrito, antes de hacer uso del mismo, por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- **3.** La bonificación de que trata el literal B del numeral 1 de esta cláusula, se pagará al Trabajador en la nómina inmediata siguiente a la celebración del matrimonio, previa presentación a la Empresa de los documentos que prueben la celebración del matrimonio.
- **4.** Cuando el matrimonio sea celebrado entre dos (2) Trabajadores, la bonificación prevista en el literal B del numeral 1 de esta cláusula será pagada a ambos y el permiso remunerado será disfrutado simultáneamente y en la misma época por los dos (2) Trabajadores.

CLÁUSULA Nº 39 NACIMIENTO DE HIJOS:

- **1.** Cuando durante la vigencia de este Contrato a un Trabajador, al servicio de la Empresa, le nazca un hijo cuya filiación esté legalmente probada, la Empresa. le concederá:
- **A.** Dos (2) días de permiso remunerado a Salarlo Básico al padre, principalmente con los objetivos de permitirle el traslado de la cónyuge o concubina al centro asistencial y la inscripción del hijo en el registro civil.
 - **B.** Una bonificación única y especial por la cantidad de:
- Seiscientos Bolívares con 00/100 (Bs. 600,00) durante el primer año de vigencia de esta Convención. Y
- Ochocientos Bolívares con 00/100 (Bs. 800,00) durante el segundo año de esta Convención.
- 2. El permiso previsto en el literal A del numeral 1 de esta Cláusula, se otorgará al Trabajador padre, previa solicitud del mismo. El Trabajador deberá dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes a la fecha de disfrute del referido permiso, entregar a la Empresa la constancia de presentación del hijo o la copia del acta de nacimiento. Si no lo hiciere así, la Empresa queda autorizada para descontarle de sus salarios o de cualquier otro pago que deba hacerle, los salarios correspondientes al permiso.
- **3.** El pago de la bonificación establecida en el literal B del numeral 1 de esta Cláusula, se hará por cheque a nombre de la madre del niño, que esté inscrita en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, y si el padre y la madre fueren Trabajadores, para el momento del nacimiento, se pagará a ambos padres pero a través de la madre.
- **4.** En caso de parto múltiple la bonificación aquí prevista se pagará por cada hijo nacido y también se pagará en caso de mortinato.

5. La bonificación establecida en el literal B del numeral 1 de esta Cláusula, se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la lecha de entrega a la Empresa de la constancia de presentación del hijo, la copia del acta de nacimiento o certificación médica de mortinato.

CLÁUSULA Nº 40 OFTALMOLOGÍA:

La Empresa conviene en contribuir con el ochenta por ciento (80%) de los anteojos, siempre y cuando el valor no exceda de Cuatrocientos Bolívares con 00/100 (Bs. 400,00). Los Trabajadores beneficiarios de esta contribución solo podrán disfrutar de este beneficio como máximo una vez al año.

CLÁUSULA Nº 41 PRÉSTAMO PARA VIVIENDA:

Durante la vigencia de su contrato individual, el Trabajador tendrá derecho a recibir de la Empresa préstamos con garantía de su prestación de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, en los casos siguientes:

- A. Construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia.
- B. Liberación de Hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad.

CLÁUSULA Nº 42 SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD:

La Empresa contribuirá con el cien por ciento (100%) de la prima de un seguro de HCM para los trabajadores, con una cobertura de Quince Mil Bolívares con, 00/100 (Bs. 15.000,00).

CLÁUSULA Nº 43 SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:

La Empresa contribuirá con el cien por ciento (100%) de la prima de un seguro de vida y accidentes personales para los Trabajadores, con una cobertura equivalente a doce (12) meses de sueldo básico.

CLÁUSULA Nº 44 SEGURO FUNERARIO:

- **1.** La Empresa contribuirá con el ochenta y cinco por ciento (85%) del costo de un seguro funerario, para amparar a los Trabajadores y sus familiares calificados en los gastos funerarios, con una cobertura de Tres Mil Doscientos Bolívares con 00/100 (Bs. 3.200.00).
- 2. Los Trabajadores jubilados podrán estar amparados por el seguro funerario referido en el numeral anterior.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA Nº 45 ESTABILIDAD:

Esta Convención garantiza la efectividad en el trabajo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **A.** Ningún Trabajador podrá ser despedido justificadamente, por causas distintas a las contenidas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **B.** Las desavenencias que ocurrieren con ocasión del despido de un Trabajador, serán tramitadas ante los tribunales de estabilidad laboral, según se establece en la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 46 FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

En caso de fallecimiento o incapacidad total de un Trabajador, por accidente de trabajo la Empresa conviene en cancelar todas las sumas de dinero que le deba al Trabajador, para el momento de su ocurrencia, tales como: la prestación de antigüedad a que refiere el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, la indemnización prevista en el artículo 125 de la misma Ley, salario, vacaciones, utilidades o cualquier otro concepto que se le adeude, previa deducción de las cantidades anticipadas o adeudadas por el Trabajador.

CLÁUSULA Nº 47 JUBILACIÓN:

- **1.** La Empresa de común acuerdo con el Sindicato, podrá jubilar durante la vigencia de esta Convención, hasta un máximo de tres (3) de sus Trabajadores que tengan cumplidos 80 años entre edad y servicio.
- 2. Los términos de la jubilación son los siguientes:
- **A.** El aporte de la Empresa como pago de la pensión de jubilación, será del 40% del salario básico del Trabajador.
- **B.** La Empresa cancelará al Trabajador jubilado sus prestaciones de antigüedad en forma sencilla.
- **C.** Los Trabajadores jubilados disfrutarán en forma proporcional al monto de su jubilación, de los incrementos salariales obtenidos por los Trabajadores en futuras contrataciones celebradas entre la Empresa y el Sindicato.
- **D.** A los Jubilados se les otorgará un aguinaldo de Ochocientos Bolívares con 00/100 (Bs. 800,00) en el mes de Diciembre, para el primer año de vigencia de esta Convención, y de Un Mil Bolívares con 00/100 (Bs. 1.000,00) para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- **E.** Expresamente convienen la Empresa y el Sindicato, que si por consideraciones especiales fuese necesario revisar el caso de alguno de sus Trabajadores, que no llenen los requisitos establecidos en la presente Cláusula, de común acuerdo resolverán la situación planteada.

CLÁUSULA Nº 48 NOTIFICACIÓN DE DESPIDO:

La Empresa conviene, que cuando ocurra el despido de cualquier Trabajador, lo notificará por escrito al interesado y entregará copia en tiempo oportuno de dicha notificación al delegado sindical respectivo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES SOBRE RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA Nº 49 APORTE POR EL 1º DE MAYO:

- **1.** La Empresa aportará para cubrir los gastos de celebración del 1º de Mayo "Día Internacional del Trabajador" la suma de Un Mil Bolívares con 00/100 (Bs. 1.000,00) durante el primer año de vigencia; y Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) durante el segundo año de vigencia de la presente Convención.
- 2. La suma prevista en el numeral anterior será entregada a un representante del Sindicato en la primera quincena del mes de abril de cada año.

CLÁUSULA Nº 50 CARTELERA SINDICAL:

La Empresa conviene en mantener una (1) cartelera para uso sindical, en lugar visible para colocar avisos, propagandas, convocatorias, leyendas y gráficas de carácter sindical, los cuales no podrán tener, en ningún caso, carácter político ni personal, observando las normas de respeto a las buenas relaciones laborales.

CLÁUSULA Nº 51 CONTRIBUCIONES AL SINDICATO:

La Empresa conviene en contribuir con las siguientes cantidades:

- **1.** Un Mil Bolívares con 00/100 (Bs. 1.000,00) anuales para el funcionamiento del Sindicato a la firma de la presente Convención; y Un Mil Doscientos Bolívares con 00/100 (Bs. 1.200,00) al primer año de vigencia de la presente Convención.
- 2. Ciento Cincuenta Bolívares Con 00/100 (Bs. 150,00) anuales para el funcionamiento de la Federación de Trabajadores de la Industria Gráfica de Venezuela FETIG durante el primer año de vigencia; y Doscientos Bolívares con 00/100 (Bs. 200,00) durante el segundo año de vigencia de la presente Convención.
- **3.** Cuatrocientos Bolívares con 00/100 (Bs. 400,00) anuales al Sindicato para el fomento y desarrollo de la cultura y el deporte, durante el primer año de vigencia; y Seiscientos Bolívares con 00/100 (Bs. 600,00) durante el segundo año de vigencia de la presente convención.
- **4.** Doscientos Cincuenta Bolívares con 00/100 (Bs. 250,00) anuales para el Instituto de Previsión Social, Capacitación Sindical y Recreacional de los Trabajadores Gráficos Inpres-Gráfico "José Gil Gutiérrez" durante el primer año de vigencia; y Trescientos Bolívares con 00/100 (Bs. 300,00) durante el segundo año de vigencia de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 52 CUOTA SINDICAL:

- **1.** Las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias serán descontadas por la Empresa, semanal o quincenalmente, según el caso, previa autorización del Trabajador.
- 2. La cuota sindical ordinaria será equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) día de salario básico por cada semana.
- **3.** Una cuota anual de Un Bolívar con 00/100 (Bs. 1,00) para la Confederación de Trabajadores de Venezuela, a descontar de la participación en las Utilidades que corresponda a cada Trabajador.
- **4.** En caso de que se aprobaran cuotas extraordinarias, el Sindicato deberá notificarlo por escrito a la Empresa su cuantía, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha en la cual deba hacerse la deducción correspondiente.
- **5.** La Empresa por su parte entregará lo recaudado por cuotas ordinarias, extraordinarias y anuales al Secretario de Finanzas del Sindicato o a quién designe la Junta Directiva.

CLÁUSULA Nº 53 DELEGADO SINDICAL:

- 1. La Empresa reconocerá un Delegado Sindical de libre elección de los Trabajadores, con quien la Empresa deberá tratar todos los asuntos de carácter individual o colectivo que surjan entre las Partes. Dicho Delegado gozará del fuero sindical previsto en el Artículo 449 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **2.** El Delegado podrá ser removido con no menos del cincuenta y un por ciento (51%) de los votos de los Trabajadores, cuando a juicio de los mismos no esté cumpliendo sus funciones específicas, debiendo participar la remoción y nueva designación por escrito a la Empresa.
- **3.** El Delegado gozará de permisos remunerados para asambleas y reuniones sindicales, previa participación del Sindicato con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, cuando éstas coincidan con sus horas de labores.
- **4.** Si la Empresa solicita la calificación de despido del Delegado, lo mantendrá en su cargo hasta la decisión de la Inspectoría del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 54 DÍA DEL TRABAJADOR GRÁFICO:

- 1. La Empresa conviene en aportar anualmente para la celebración del Día del Trabajador Gráfico la suma de Un Mil Doscientos Bolívares con 00/100 (Bs. 1.200,00) durante el primer año de vigencia; y Dos Mil Bolívares con 00/100 (Bs. 2.000,00) durante el segundo año de vigencia de la presente Convención.
- 2. La suma indicada en el numeral anterior se entregará al Sindicato el 15 de octubre de cada año, quienes tendrán la obligación de coordinar la preparación de dicha celebración, y la distribuirán de la siguiente forma:
- **A.** Novecientos Bolívares con 00/100 (Bs. 900,00) para los trabajadores durante el primer año de vigencia; Un Mil Quinientos Bolívares con 00/100 (Bs.1.500, 00) durante el segundo año de vigencia de la presente Convención.
- **B.** Trescientos Bolívares con 00/100 (Bs. 300,00) para el Sindicato durante el primer año de vigencia y Quinientos Bolívares con 00/100 (Bs. 500,00) durante el segundo año de vigencia de la presente Convención.

<u>CLÁUSULA Nº 55 PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES Y CONVENCIONES NACIONALES:</u>

- **1.** La Empresa concederá permiso remunerado con el salario que percibe el Trabajador en forma fija y permanente para cursos sindicales, convenciones y congresos a un máximo de dos (2) Trabajadores por año, y hasta un máximo de treinta (30) días al año, fraccionable.
- 2. En caso de que el curso, convención o congreso tenga una duración mayor a la indicada en el numeral 1 de esta cláusula, el permiso se extenderá no remunerado hasta por noventa (90) días adicionales. Tales permisos deberán ser solicitados por escrito a la Empresa por un miembro de la Junta Directiva del Sindicato, con una semana de anticipación.

CLÁUSULA Nº 56 PUBLÍCACIONES DEL SINDICATO:

- 1. Empresa publicará gratuitamente en el diario "El Mundo", las tarjetas de entierro enviadas por el Sindicato signatario de esta Convención o por la Federación, en caso de muerte de uno de los miembros del Sindicato o de la directiva de los sindicatos afiliados a la Federación.
- 2. La Empresa publicará con un sesenta por ciento (60%) de descuento, las participaciones, invitaciones, remitidos, comunicados y tarjetas de agradecimiento que el Sindicato solicite para su publicación; así como también, dará facilidad para las informaciones de carácter sindical que requieran las citadas organizaciones.
- **3.** En caso de que el Sindicato signatario de esta Convención, o la Federación se vean en conflicto con cualquiera de las empresas periodísticas de la capital o del interior, la Empresa dará cabida en las páginas del diario "El Mundo", a los comunicados y remitidos que les sean enviados en relación con dichos conflictos. Todas las publicaciones a que refiere la presente Cláusula, deben tener un carácter estrictamente sindical y no contener conceptos lesivos para entidades o personas, quedando la calificación de este contenido al criterio de la Dirección del periódico.
- **4.** La Empresa pondrá a disposición del Sindicato, una (1) página mensual para que éste informe a sus asociados sobre cuestiones de su interés, o que afecten gravemente los intereses colectivos de la clase Trabajadora. Este espacio podrá ser utilizado en una sola inserción o en varias inserciones, que serán acumuladas hasta completar la citada página en el mes.
- **5.** La Empresa publicará en forma gratuita en el diario "El Mundo", a los Trabajadores y sus familiares (cónyuge, concubino(a), inscritos en el IVSS, padre, madre, hijos, abuelos y hermanos), y a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, todo lo concerniente a avisos de entierros, fallecimientos, misas, cumpleaños, bodas, bautizos, primera comunión y graduaciones a dos columnas por ocho centímetros (2 x 8).

CLÁUSULA Nº 57 REUNIÓN CON DELEGADO Y JUNTA DIRECTIVA:

El Gerente de Recursos Humanos de la Empresa o en quien éste delegue, celebrará reuniones con el delegado sindical, cuando éste lo solicite para considerar los problemas que puedan surgir de las relaciones obrero-patronales y tratar cualquier asunto favorable a dichas relaciones. La Empresa se compromete a no hacer arreglos de tipo personal con ningún Trabajador sin la correspondiente autorización de la Junta Directiva del Sindicato. Los acuerdos que se hagan y que vayan en perjuicio de los Trabajadores serán nulos.

CLÁUSULA Nº 58 VISITAS DE DIRECTIVOS A LA EMPRESA:

- **1.** La Empresa conviene en permitir las visitas a cualquier representante de la Junta Directiva del Sindicato, siempre y cuando no interrumpan las labores ordinarias.
- 2. Los Trabajadores que ejerzan cargos de dirección sindical, podrán atender durante su jornada de trabajo, problemas inherentes a los Trabajadores, sin perjuicio de su salario, siempre y cuando no perjudiquen o pongan en riesgo la impresión del Diario.
- **3.** Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato que presten servicios en la Empresa, gozarán de permisos remunerados para Asambleas y reuniones sindicales, previa participación por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA Nº 59 DURACIÓN:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1ro) de septiembre de dos mil ocho (2008). Ambas Partes convienen, en que comenzaran a discutir una nueva Convención de Trabajo, tres (3) meses antes de su vencimiento.

CLÁUSULA Nº 60 EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

La Empresa conviene en editar a su solo cargo la presente Convención, en cantidad suficiente para ser distribuida entre todos sus Trabajadores.

CLÁUSULA Nº 61 MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS:

La Empresa mantendrá en vigencia las condiciones de trabajo, mejoras y beneficios de los cuales vienen disfrutando los trabajadores, aún después del vencimiento de esta Convención y hasta no se discuta otra.

CLÁUSULA Nº 62 VIGENCIA:

Las Partes convienen en que los beneficios y condiciones previstas en esta Convención Colectiva, entrarán en vigencia a partir del 01 de septiembre de dos mil ocho 2008.

Oficio Nº 337.09 Exp. Nº 023-2009-04-00007 C.C.T

Caracas, 19 de febrero de 2009

Ciudadano: Representante Legal del: "C.A El MUNDO" Presente.-

Anexo a la presente le remito copia de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada, firmada, sellada y suscrita con la Organización Sindical ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRAFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (ASOTIP), como también Auto de Homologación dictado por esta Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador (Sede Norte), el cual por si solo se explica.

Abg. NAYADE ROSARIO
INSPECTORA JEFE DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO CAPITAL MUNICIPIO LIBERTADOR
(SEDE NORTE)
Resolución Nº 6151
Decreto Nº 6.217 de fecha 06/10/2008

REFERENCIA: CARTA PODER

Yo, José Gregorio Darbisi Mora, venezolano, mayor de edad, Abogado, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-6.662.655, actuando en este acto en mi carácter de Apoderado Judicial de la sociedad mercantil C.A. El Mundo domiciliada en Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial de Distrito Federal (Hoy Capital) y Estado Miranda, el día 30 de diciembre de 1960, bajo el Nº 55, Tomo 36-A, representación que consta de instrumento Poder debidamente otorgado por ante la Notaría Pública Vigésima del Municipio Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas, el día 12 de febrero de 2004, bajo el Nº 34, Tomo 07, de los Libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría; por el presente documento declaro: Que autorizo a la Abogada Emiliana Bermúdez Farreras, quien es venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la cédula de identidad Nº V-16.032.375 e inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 123.621, para que en su nombre y representación e investida de las más amplias y no limitadas facultades, retire por ante la Sala de Servicios de Contratos, Conciliación y Conflictos, Ministerio del Trabajo, Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador Sede Norte, la Convención Colectiva de Trabajo celebrada y firmada entre C.A. EL MUNDO y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRAFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (ASOTIP), debidamente HOMOLOGADA en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2.009).

En la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2009.

José Gregorio Darbisi Mora Abogado C.A. El Mundo

Exp. Nº 023-2009-04-00007 C.C.T

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Visto: La anterior Convención Colectiva de Trabajo suscrita celebrada y firmada entre la representación legal de la empresa: "C.A El MUNDO", presentada en fecha 10 de Febrero de 2009, a las 1:30 p.m y la organización sindical ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA POLIGRÁFICA, AFINES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (ASOTIP), ambas partes contratantes a los fines de lo dispuesto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo. Al respecto, esta Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador, conforme a la citada disposición legal y al Artículo 143 de su Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley, le imparte su HOMOLOGACION, en los términos acordados, por no contener dicha Convención Colectiva de Trabajo, acuerdos contrarios a Derecho, no violar Normas de Orden Público y haber cumplido con los requisitos de ley. En consecuencia, se acuerda su DEPÓSITO; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Parágrafo Único de la Ley Orgánica del Trabajo, dicha Convención Colectiva de Trabajo, adquiere autoridad de cosa Juzgada y se ordena hacer entrega a las partes de un ejemplar, debidamente firmado y sellado. Cúmplase.

Abg. NAYADE ROSARIO
INSPECTORA JEFE DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO CAPITAL MUNICIPIO LIBERTADOR
(SEDE NORTE)
Resolución Nº 6151
Decreto Nº 6.217 de fecha 06/10/2008